



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7666

Expte. N° 91-26.569/11

Sancionada el 23/06/2011. Promulgada el 13/07/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.632, del 19 de julio de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Incorporar como Punto VII del artículo 13 de la Ley Impositiva N° 6.611, lo siguiente:
“VII.- Del veinte por mil (20 o/oo).

a) Los servicios relacionados con la salud humana.”

Art. 2°.- La presente modificación entrará en vigencia para los hechos imposables que se configuren a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

MASHUR LAPAD – Dr. Santiago Godoy – Dr. López Mirau – Ramón Corregidor

Salta, 13 de julio de 2011.

DECRETO N° 3.202

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7666, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson